

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante  
Rad. 11001400305320200079600

Resolver recurso de reposición contra el numeral 2.1 del auto que admitió la demanda de fecha 24 de febrero de 2021, el cual fijó los honorarios provisionales al liquidador.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica que, la fijación de honorarios fijada por el despacho por valor de \$600.000.00, es excesiva, teniendo en cuenta los ingresos de la deudora, en su sentir los honorarios debían ser fijados de acuerdo con ello. Reitera que también se debió tener en cuenta el monto de las acreencias las cuales como se muestra en el inventario de ellas están por valor de **\$6.572.254.00**

En consecuencia, solicita la revocatoria de la decisión y en su lugar se modifique el valor de los honorarios provisionales fijados.

### CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

El Acuerdo No. PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre del 2015 “Por medio del cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”

*“Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.*

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

4. Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) **del valor total de los bienes objeto de la liquidación**, sin que en ningún caso supere el equivalente a (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.** (Negrilla fuera de texto)

Es de advertirle a la memorialista que tal y como lo indica el numeral 4 del artículo 27 del acuerdo No. PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre del 2015, el porcentaje por el cual se fijan los honorarios del liquidador es teniendo en cuenta **entre otras cosas es el valor total de los bienes objeto de la liquidación.**

**Entre tanto el artículo 564 del C.G.P numeral 3 señala**

La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario **valorado de los bienes del deudor.**

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. **Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.**

Visto lo anterior la fijación de los honorarios al liquidador se hace teniendo en cuenta valor total de los bienes objeto de la liquidación dentro del presente asunto según la relación e inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la deudora visto a folio **3 pdf:**

**INMUEBLES**

TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN	VALOR	LIMITACIÓN DERECHO DE DOMINIO	% PARTICIPACIÓN
Casa	Calle 8c No.92-72, casa 348	\$100.000.000	Hipoteca	50%

Resumen de inventario de bienes		
Bienes Inmuebles	:	\$100.000.000
Bienes Muebles	:	\$0
<b>Total bienes</b>	:	<b>\$100.000.000</b>

*Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, **cuantía de la pretensión**, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y **la naturaleza de los bienes y su valor.***

Atendiendo lo anterior y teniendo en cuenta que hasta ahora el presente tramite está iniciando, para efectos de fijar los nuevos honorarios provisionales al liquidador se tendrán como criterios la naturaleza de los bienes inventariados y su valor, así:

- valor inmueble \$100.000.000.00
- Artículo 27 acuerdo No. PSAA15 – 10448 (0.5%) porcentaje fijado por el Despacho atendiendo a que el trámite hasta ahora inicia.

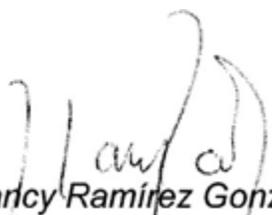
$$\$100.000.000.00 \times 0.5\% = \mathbf{500.000.00}$$

Conforme lo anterior, se modificará el numeral 2.1 del auto que admitió la demanda de fecha 24 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que se fijan como honorarios **provisionales** al liquidador la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000.00)**.

En mérito de lo expuesto, la Juez RESUELVE:

1. Modificar el numeral 2.1 del auto que admitió la demanda de fecha 24 de febrero de 2021, mediante la cual se fijaron honorarios provisionales al liquidador.
  2. Como consecuencia de lo anterior el numeral 2.1 quedará de la siguiente manera Señálese como honorarios provisionales la suma de **Quinientos Mil pesos (\$500.000.00)**, que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.
  3. Ordenar al liquidador designado la citación al acreedor hipotecario, Banco Davivienda del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C1652811, conforme a lo preceptuado en el artículo 547 y 563 del CGP.
- 3.En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de enmienda.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.74 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 12 de mayo de 2021</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaria</p>
---